



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N° 120 -2009/SUNAT

DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR LA DECLARACION Y PAGO DE TRIBUTOS

Lima, 03 JUN 2009

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, indica que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se indique para ello;

Que conforme al artículo 29° del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca, previo cumplimiento de las condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar; asimismo, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que se señale para ello;

Que tratándose de los medianos y pequeños contribuyentes, mediante la Resolución de Superintendencia N° 087-99/SUNAT se aprueba el Formulario N° 118 "Régimen Especial de Renta" para la declaración y pago mensual del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y del Impuesto a la Renta de tercera categoría de los sujetos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Formulario N° 119 "Régimen General" para la declaración y pago mensual del IGV e IPM y del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría – Régimen General;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, se aprueban las disposiciones relativas a la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT -precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT- señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados



por los PDT. Adicionalmente, la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT establece nuevos sujetos obligados;

Que, por su parte, a través de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias se aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas generadas por los PDT y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que, de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT establece que los sujetos comprendidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) deben utilizar el Sistema Pago Fácil para efectuar la declaración y pago de la cuota mensual así como la declaración sustitutoria o rectificatoria respectiva;

Que resulta conveniente dictar disposiciones para simplificar la declaración mensual del IGV e IPM y del Impuesto a la Renta de tercera categoría así como facilitar la presentación de la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS mediante la utilización de un medio alternativo al Sistema Pago Fácil;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que en virtud de esta resolución sólo se establece el uso opcional de formularios virtuales adicionales al PDT o a los formularios preimpresos ya existentes, para efectuar las declaraciones y el pago de los tributos respectivos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Definiciones



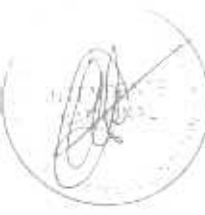



Para efecto de la presente resolución se entenderá por:





SUNAT


## Resolución de Superintendencia

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- b) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- c) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- e) PDT : Al Programa de Declaración Telemática desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- f) PDT IGV - Renta Mensual : Al PDT desarrollado por la SUNAT para efecto de cumplir con la declaración y pago de las obligaciones tributarias de carácter mensual por concepto del IGV, IPM e Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- g) Importe a pagar : Al monto consignado en la casilla de los formularios virtuales aprobados por el artículo 3° denominada Importe a pagar.
- h) Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado regulado por el Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- i) IGV : Impuesto General a las Ventas.
- IPM : Impuesto de Promoción Municipal.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se señalen incisos o numerales sin indicar el numeral o artículo al que pertenecen, se entenderán referidos al numeral o artículo en el que se mencionan, respectivamente.

### Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente resolución tiene por finalidad dictar medidas para que los deudores tributarios puedan utilizar, de manera opcional, el Formulario Virtual N° 621 Simplificado



IGV - Renta Mensual para efectuar la declaración y el pago mensual de los conceptos que se señalan en el artículo 8° y el Formulario Virtual N° 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual - Nuevo Régimen Único Simplificado para efectuar la declaración y el pago de la cuota mensual del Nuevo RUS. La elaboración y presentación de la declaración así como la realización del pago se efectuarán mediante SUNAT Virtual.

### Artículo 3°.- Aprobación de los formularios virtuales

Apruébase los formularios virtuales siguientes:

- 
1. Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.
  2. Formulario Virtual N° 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual - Nuevo Régimen Único Simplificado.


Los citados formularios estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 05 de junio de 2009.

### Artículo 4°.- Forma y condiciones para la presentación de la declaración y pago mediante los formularios virtuales




4.1 El Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual y el Formulario Virtual N° 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual - Nuevo Régimen Único Simplificado podrán ser utilizados para cumplir con la presentación de las declaraciones correspondientes al período tributario mayo de 2009 y los posteriores.

Adicionalmente, los formularios virtuales antes mencionados podrán ser empleados por los omisos a la presentación de las declaraciones correspondientes al período tributario enero de 2008 y los posteriores.



4.2 Para efectuar la declaración mediante SUNAT Virtual, el deudor tributario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el código de usuario y la clave SOL, ubicar el formulario respectivo y consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

4.3 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:



a) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar indicado en el formulario virtual al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.





## Resolución de Superintendencia

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar indicado en el formulario virtual al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

4.4 A efecto de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

### Artículo 5°.- Causales de rechazo

Las causales de rechazo del formulario virtual son las siguientes:

1. Tratándose del pago con débito en cuenta:
  - a) Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
  - b) Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
  - c) Que no se pueda establecer comunicación con el portal del Banco.
2. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
  - a) Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
  - b) Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
  - c) Que no se pueda establecer comunicación con el portal del operador de tarjeta de crédito o débito.
3. Cualquiera sea la modalidad de pago, que éste no se realice por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, el formulario virtual será considerado como no presentado.





**Artículo 6°.- Constancia de presentación**

La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Tratándose de declaraciones sin importe a pagar el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.



6.2 En el caso de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

6.3 Tratándose de declaraciones con importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

La referida constancia podrá ser impresa y, de solicitarlo el deudor tributario, enviada al correo electrónico que éste señale.

**Artículo 7°.- Presentación posterior de nuevas declaraciones**

La presentación de las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias mediante SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual o el Formulario Virtual N° 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual - Nuevo Régimen Único Simplificado no obliga a los deudores tributarios a utilizar estos formularios en otras oportunidades.



**CAPÍTULO II**

**DE LA DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 621 SIMPLIFICADO IGV – RENTA MENSUAL**

**Artículo 8°.- Conceptos a ser declarados mediante el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual**

8.1 El Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual podrá ser utilizado para efectuar la declaración y el pago mensual de los siguientes conceptos:





## Resolución de Superintendencia


1. IGV e IPM.
2. Pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, Régimen General.
3. Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

8.2 La determinación de cada uno de estos conceptos constituye una declaración independiente.

### Artículo 9°.- Sujetos que pueden utilizar el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual

9.1 El Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual podrá ser utilizado por los sujetos que cuenten con código de usuario y clave SOL y que de acuerdo con las normas vigentes:

1. Estén obligados a utilizar el PDT IGV – Renta Mensual, siempre que:
  - 1.1. Por el periodo a declarar no hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta del Arroz Pilado - IVAP, no gocen del beneficio de estabilidad tributaria y no sea aplicable ninguno de los beneficios establecidos en las normas de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360, en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, Ley N° 27460, en el artículo 1° de la Ley N° 27158 y en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.
  - 1.2. No reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, para efecto del beneficio del reintegro tributario a que se refiere el artículo 48° de dicho TUO.
  - 1.3. No necesiten consignar información en alguna de las siguientes casillas del PDT IGV – Renta mensual:
    - a) Descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas (casilla 102).
    - b) Exportaciones facturadas en el periodo (casilla 106).
    - c) Exportaciones embarcadas en el periodo (casilla 127).
    - d) Ventas no gravadas, sin considerar exportaciones (casilla 105).
    - e) Ventas no gravadas sin efecto en ratio (casilla 109).



f) Otras ventas, conforme al inciso ii) del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias (casilla 112).

g) Compras nacionales gravadas destinadas a ventas gravadas y no gravadas (casilla 110).

h) Compras nacionales gravadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente (casilla 113).

i) Compras internas no gravadas (casilla 120).

j) Importaciones destinadas a ventas gravadas exclusivamente (casilla 114).

k) Importaciones destinadas a ventas gravadas y no gravadas (casilla 116).

l) Importaciones destinadas a ventas no gravadas exclusivamente (casilla 119).

m) Importaciones no gravadas (casilla 122)

n) Otros créditos del IGV (casilla 169).

o) Percepciones del IGV del período al que corresponde la declaración mensual (casilla 171).

p) Percepciones del IGV declaradas en períodos anteriores (casilla 168).

q) Retenciones del IGV del período al que corresponde la declaración mensual (casilla 179).

r) Retenciones del IGV declaradas en períodos anteriores (casilla 176).

s) Saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior (casilla 303).

t) Retenciones del período por concepto de Impuesto a la Renta (casilla 326).

u) Retenciones de períodos anteriores por concepto de Impuesto a la Renta (casilla 327).







## Resolución de Superintendencia

v) Saldo a favor del exportador compensable con el Impuesto a la Renta de tercera categoría (casilla 305).

w) Crédito del Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN contra el pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría (casilla 328).

x) Otros créditos permitidos por ley contra el Impuesto a la Renta de tercera categoría (casilla 306).

2. Les corresponda utilizar el Formulario N° 118 "Régimen Especial de Renta" para la declaración y pago mensual del IGV, IPM y del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

3. Les corresponda utilizar el Formulario N° 119 "Régimen General" para la declaración y pago mensual del IGV, IPM y del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

9.2 En el caso de los sujetos que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral 1 del numeral 9.1, si el importe a pagar de sus declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias fuese igual a cero, éstas deberán presentarse sólo a través de SUNAT Virtual utilizando el PDT IGV – Renta Mensual, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 260-2004-SUNAT y normas modificatorias, o el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

### Artículo 10°.- Declaración Sustitutoria o Rectificatoria

La declaración sustitutoria o rectificatoria podrá ser efectuada mediante el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, considerando lo siguiente:

10.1 Por los periodos tributarios de mayo de 2009 y posteriores podrán presentarse declaraciones sustitutorias o rectificatorias y por los periodos tributarios de enero de 2008 a abril de 2009 podrán presentarse declaraciones rectificatorias. En ambos casos, la declaración que se sustituye o rectifica deberá haber sido elaborada mediante el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual, el Formulario N° 118 "Régimen Especial de Renta" o el Formulario N° 119 "Régimen General", según corresponda.

10.2 Deberá ingresarse nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

10.3 Podrá sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez. Cada concepto rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL NUEVO RUS MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1611 – DECLARACIÓN JURADA PAGO MENSUAL – NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

**Artículo 11°.- Sujetos que pueden utilizar el Formulario Virtual N° 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado**

El Formulario Virtual N° 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado podrá ser utilizado por los sujetos que se encuentren acogidos o se acojan al Nuevo RUS y que cuenten con código de usuario y clave SOL.

**Artículo 12°.- Declaración Sustitutoria o Rectificatoria**

12.1 La declaración sustitutoria o rectificatoria de los datos que se indican a continuación podrá ser efectuada utilizando el Formulario Virtual N° 1611 – Declaración Jurada Pago Mensual – Nuevo Régimen Único Simplificado:

1. Total de ingresos brutos del mes
2. Categoría
3. Compensación de las percepciones del IGV.

12.2 Por los periodos tributarios de mayo de 2009 y posteriores podrán presentarse declaraciones sustitutorias o rectificatorias y por los periodos tributarios de enero de 2008 a abril de 2009 podrán presentarse declaraciones rectificatorias.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única .- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 260-2004/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Incorpórase como numeral 4) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:



SUNAT



# Resolución de Superintendencia

"Artículo 8°.- CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y EL PAGO EFECTUADO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

La Constancia de Presentación de la Declaración y la Constancia de Presentación de Declaración y Pago son los únicos comprobantes de la operación efectuada por el deudor tributario, los mismos que se emitirán de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- 4) Tratándose de Declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la Constancia de Presentación de la Declaración y del Pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada así como el respectivo número de orden."

## Segunda.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 029-2004/SUNAT

Incorpórase al Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT, el siguiente ítem:

"ANEXO 2

DATOS SUJETOS A SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN

- Compensación de las percepciones del IGV

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



M